

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2017-0443-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la patente “COMPOSICIÓN HERBICIDA SINERGICA QUE CONTIENE FLUROXIPIR Y METAMIFOP”

DOW AGROSCIENCES LLC, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen 2017-122)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO 626 -2017

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. - Goicoechea, a las catorce horas con treinta minutos del dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete.

Recurso de Apelación presentado por la licenciada María Vargas Uribe, abogada, cédula de identidad 1-0785-0618, en su condición de apoderado especial de la compañía DOW AGROSCIENCES LLC, sociedad estadounidense, domiciliada 9330 Zionsville Road, Indianápolis IN 46268-10548 (US), en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 09:52:34 horas del 09 de junio de 2017.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 09:52:34 horas del 09 de junio de 2017, se rechazó la solicitud presentada por la compañía DOW AGROSCIENCES LLC, de la patente de invención denominada “COMPOSICIÓN HERBICIDA SINERGICA QUE CONTIENE FLUROXIPIR Y METAMIFOP”.

SEGUNDO. Por escrito de fecha 4 de julio de 2017, visible al folio 28 del expediente principal se presentó recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal a las 01:56 horas del 9 de noviembre de 2017, visible a folio 21 del legajo de apelación, la Licda. Vargas Uribe, en representación de DOW AGROSCIENCES LLC, manifestó: “*Que por instrucciones expresas de mi representada, desisto formalmente de la apelación interpuesta contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de las 09 horas 52 minutos 34 segundos del 09 de junio del 2017. ...*”.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por la Licda. María Vargas Uribe, en la condición supra indicada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. Analizado el presente asunto, dado que la representación indicada manifiesta que desiste del recurso de apelación, razón por la cual se admite el desistimiento de dicha solicitud.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuestos por la Licda. María Vargas Uribe, en su condición de apoderada especial de la empresa presentada por DOW AGROSCIENCES LLC, contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 09:52:34 horas del 9 de junio de 2017. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE. -**

Norma Ureña Boza

Priscilla Loretto Soto Arias

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora